



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de General Conesa, mediante ordenanza n° 1895/09, declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble propiedad de la ex planta Flavors S.A., identificada catastralmente bajo la denominación 10-1-F-182-B-01 y que está ubicada en dicha localidad.

En los argumentos, en torno a los cuales el gobierno de General Conesa fundó esta ordenanza, se cita la situación de los sesenta trabajadores que perdieron su empleo, en función de lo cual el gobierno local tomó el compromiso de garantizar la fuente laboral con la que estos trabajadores ya no cuentan.

Al respecto, en los "considerandos" de la norma se apunta que los trabajadores se han organizado en una cooperativa, al tiempo que se puntualiza lo siguiente: "De esta forma los trabajadores, tal como ha sucedido en otros casos en nuestra provincia, pueden llevar adelante con eficiencia un emprendimiento productivo, que no sólo otorgue una solución a la situación de emergencia que atraviesan, sino que también concrete una solución real y efectiva para toda nuestra comunidad".

El objeto de la expropiación, estipulado en el artículo 3° de la ordenanza, señala que "Los inmuebles y bienes enunciados en el artículo anterior tendrán como objeto la reapertura y explotación de una nueva planta industrial cuyo objeto se definirá de conformidad a proyectos productivos que convendrá el municipio y los ex trabajadores de la firma Flavors S.A."

En el artículo siguiente se solicita a la Legislatura "que incluya en la ley de expropiación, como sujeto expropiante, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro". Finalmente, en su artículo 5°, la ordenanza señala que "Concluido el trámite expropiatorio de la ordenanza, los bienes muebles e inmuebles serán transferidos a la Municipalidad de General Conesa, con cargo al cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 3° de ésta".

El 10 de octubre de 2008, mediante decreto n° 1079/2008, el señor gobernador Miguel Saiz suspendió el contrato que vinculaba a la Provincia con la empresa Flavors sobre la base de las serias irregularidades detectadas en el servicio que dicha firma debía prestarle al estado provincial. Luego de ello, Flavors abandonó literalmente a sus trabajadores que habían sido objeto, también, de una relación laboral signada por la inescrupulosidad de esta empresa.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Narrar los hechos que tienen a Flavors como centro de atención de uno de los hechos más aberrantes que han sucedido en la provincia puede resultar poco pertinente, pero a los fines de dejar constancia, pues obra como otro fundamento para promover esta ley, es necesario señalar por qué los trabajadores de la empresa quedaron sin empleo.

La virtual estafa que cometió Flavors como proveedora de alimentos hizo que una vez conocida y comprobada su forma de operar, se evaporara del mapa rionegrino, luego de las expectativas positivas que había generado en General Conesa y en los trabajadores.

En tal sentido, la ordenanza aprobada por el municipio de Conesa solicita que sea el estado provincial el que corra con los costos de indemnización por la expropiación que al efecto resulte. Si bien es cierto que otras comunidades de la provincia podrían considerar una suerte de privilegio que ello suceda en estos términos, es de hacer notar que históricamente el estado de la Provincia incumplió con la afectación de los fondos que el Ente de Desarrollo del Valle de General Conesa debió haber recibido por imperio de la Constitución Provincial y de la ley 2564 y sus modificatorias. En consecuencia, lo que el estado provincial deba desembolsar como indemnización por la expropiación debe entenderse, a nuestro juicio, como una suerte de reparación histórica por lo que el pueblo de Conesa no percibió a través de su Ente de Desarrollo desde que éste fuera creado.

Existe, por otra parte, un antecedente que debe ser considerado también y que está dado por la ley 4165. La norma, propiciada por el Poder Ejecutivo Provincial, elevó a consideración de la Legislatura el proyecto por el que se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, los dos (2) inmuebles ubicados en J. J. Gómez, Municipio de General Roca, Provincia de Río Negro, propiedad de la Empresa Fricader Patagonia S.A., como asimismo todas las maquinarias, instalaciones y bienes muebles existentes en los inmuebles citados. La ley estableció como sujeto expropiante al Poder Ejecutivo Municipal de General Roca, con el cargo de destinar los bienes expropiados a la continuidad y expansión de la explotación de la unidad productiva mencionada, siendo los receptores finales de la medida los integrantes de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada. Los fundamentos esgrimidos para impulsar dicha ley son absolutamente aplicables al caso que nos ocupa y nos remitimos a ellos pues son un punto de anclaje de enorme relevancia para sostener lo que estamos proponiendo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consideramos que la aprobación de esta norma, que surge de la ordenanza 1895/09 del gobierno municipal de General Conesa, constituirá un instrumento de enorme importancia para una comunidad que viene batallando en procura de su desarrollo.

No en vano la Constitución le reservó un carácter especial al crear un ente que contribuya a ese fin. Hoy, junto con lo ex trabajadores de la empresa Flavors, el gobierno de Conesa se plantea el desafío de utilizar las instalaciones y maquinarias de dicha empresa para concretar un proyecto verdaderamente productivo.

General Conesa se lo merece por las falsas expectativas que generó una falsa empresa. Estos medios que proponemos para su expropiación, para que sean gestionados por la propia comunidad y los trabajadores, es un punto de partida para construir un nuevo y genuino horizonte de esperanzas.

Existen muchos ejemplos en todo el país de emprendimientos que surgieron de situaciones similares y que hoy han sido recuperados merced a la articulación del estado y los trabajadores. Esto es, en conclusión, lo que nos proponemos.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti.

Firmantes: Carlos Gustavo Peralta, Martín Soria, Silvia Horne, Renzo Tamburrini, María Bethencourt, Carlos Tgmoszka, Ademar Rodríguez, Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Peralta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble propiedad de la ex-Planta Flavors S.A., identificada catastralmente bajo la denominación 10-1-F-182-B-01 ubicada en la localidad de General Conesa. Se incluyen en la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles existentes en la ex-Planta Flavors S.A., que forman una unidad económica con el inmueble ya descrito.

Artículo 2°.- El sujeto expropiante en el marco de esta ley debe destinar los bienes expropiados a la generación de una nueva fuente de trabajo para quienes se desempeñaban en las instalaciones de la ex-Planta Flavors S.A. de General Conesa, mediante la gestión de un nuevo emprendimiento cuyo objeto se definirá de conformidad a proyectos productivos formulados por el municipio de General Conesa con los ex trabajadores de la ex-Planta Flavors S.A.

Artículo 3°.- Se designa al Municipio de General Conesa como sujeto expropiante en el marco de esta ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial debe acordar con el sujeto expropiante la forma, monto y condiciones de los aportes económicos, incluyendo compensaciones, que le efectúe a éste último para el cumplimiento de esta ley, ello hasta el monto máximo que surja de la aplicación del tope indemnizatorio establecido en el artículo 11 segundo párrafo de la ley A n° 1015.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado provincial, deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2009. A tal fin el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 6°.- De forma.